MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
CHANCHAMAYO – JUNIN – PERU
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2017/MPCH

La Merced, 10 de Agosto de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
VISTO:
El Acuerdo de Concejo N°151-2017-MPCH de fecha 10 de agosto del 2017, mediante el cual el Pleno del Concejo Municipal Aprueba la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, y;

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 42° Inciso c) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de trasporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Consejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, el artículo 230 numeral 3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consigna el Principio de Razonabilidad señalado que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido y el perjuicio económico causado.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1272 publicado el 21 de diciembre del 2016, se modificó la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General realizando importantes cambios en el procedimiento administrativo sancionador y estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que las entidades tendrán un plazo de sesenta (60) días para adecuar sus procedimientos

especiales cuidándose de no imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el inciso 1.1 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el artículo 33° inciso b) del Decreto Supremo 034-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g) determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como media complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizara a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Chanchamayo, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, mediante informe legal N° 388-2017-GAJ/MPCH, de fecha 08 de Agosto de 2017, emitido por el Abg. Henry A. Contreras Leandro, declara procedente el Proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Que, en merito a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 10 de Agosto de 2017, POR UNANIMIDAD; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

ARTICULO PRIMERO.- **APROBAR** el REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS), en el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal y consta de IV Títulos y 32 artículos.

ARTICULO SEGUNDO.- **APROBAR** el CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) en el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.- **ADMINISTRAR** el Registro de Infracciones a la Vigilancia Sanitaria de Vehículos de Transporte y Comerciantes de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos según lo establecido en normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTICULO CUARTO.- **DEROGAR** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

ARTICULO SEXTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico y demás unidades orgánicas competentes el cumplimento de la presente ordenanza, conforme a Ley.
La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Hung Won Jung
Alcalde

REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO
La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Chanchamayo.

Artículo 3.- ÓRGANO COMPETENTE
Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza es competente la Gerencia de Desarrollo Económico.
Dicha Gerencia se encargará de realizar la actividad administrativa de fiscalización, desarrollar el procedimiento sancionador y aplicar las medidas complementarias por las infracciones en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos cometidas dentro de la jurisdicción del distrito de Chanchamayo según lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS.

Artículo 4.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL
Todas las demás dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo al órgano competente para el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad administrativa de sus titulares.
De ser necesario, el órgano competente solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú-PNP, Ministerio Público y otras instituciones de ser el caso, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 5.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
La imposición de sanciones administrativas, no limita el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito, según la normatividad pertinente.
En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad municipal, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

Artículo 6.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN
En la presente ordenanza son sujetos de fiscalización las personas naturales y jurídicas que realicen el transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro de la jurisdicción del distrito de Chanchamayo.

TÍTULO II
DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 7.- DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN.
La actividad administrativa de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, con trol o inspección que realiza la Policía Municipal en el transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro de la jurisdicción del distrito de Chanchamayo. Se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia.

Artículo 8.- DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación del Policía Municipal que fiscaliza.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario.

Artículo 9.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.

La Policía Municipal deberá realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.

Artículo 10.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo se rige por los principios establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 11.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El Procedimiento Administrativo Sancionador por las infracciones en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos comprende dos fases:

1. Fase Instructora, a cargo de la Sub Gerencia designada por el Gerente de Desarrollo Económico, la cual se constituye como la Autoridad Instructora.
2. Fase Resolutiva a cargo del Gerente de Desarrollo Económico, el cual se constituye como la Autoridad Resolutiva.

Artículo 12.- DE LA FASE INSTRUCTORA

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, para que presente sus descargos por escrito en un plazo de (05) cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Artículo 13.- DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO

La notificación de cargo deberá contener:

1. Los hechos que se imputen al administrado a título de cargo.
2. La calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir
3. La expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer.
4. La autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

Artículo 14.- DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Vencido el plazo para la presentación del descargo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad instructora realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción.

La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Artículo 15.- DE LA FASE RESOLUTIVA

Recibido el informe final, la Gerencia de Desarrollo Económico puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo de (5) días hábiles.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

Artículo 16.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS PLAZOS

La notificación de los actos administrativos del presente régimen y los plazos de los mismos se realizan de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 17.- ACTOS IMPUGNABLES

Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 18.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración se interpondrá ante la misma Gerencia de Desarrollo Económico y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 19.- RECURSO DE APELACIÓN:

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

TITULO III
INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 20.- INFRACCIÓN

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que se encuentre tipificada como tal dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones CUIS en el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Artículo 21.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

Artículo 22.- CONTINUIDAD DE INFRACCIÓN

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción, es decir, la conducta infractora se prolonga en el tiempo. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción y acreditar que se solicitó al infractor que demuestre haber cesado su conducta infractora dentro del plazo en mención.

La continuidad será sancionada con la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

No se configura la continuidad de infracción, bajo sanción de nulidad, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento.

Artículo 23.- REINCIDENCIA DE INFRACCIÓN

Se configura reincidencia de infracción, la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

La reincidencia será sancionada con la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Artículo 24.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica por la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

La sanción que prevé el presente régimen sancionador es la multa. Asimismo, establece la aplicación de medidas complementarias.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la sanción no eximen al infractor del pago de la multa, ni de la ejecución de las medidas complementarias.

Artículo 25.- LA MULTA:

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa.

Las multas se aplican teniendo en consideración la gravedad de la falta y se encuentran establecidas en el Cuadro Único de infracciones y sanciones.

Artículo 26.- DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las medidas complementarias son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de prevenir, impedir y/o cesar la comisión del presunto hecho infractor en perjuicio del interés colectivo o restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción.

Las medidas complementarias aplicables en el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo se encuentran establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones CUIS.

Artículo 27.- DECOMISO:

Es la medida complementaria con finalidad correctiva que consiste en recoger o quitar artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición o productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley.

Es aplicado por la Policía Municipal en la actividad administrativa de fiscalización y se realizará en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y/o Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público, dejando constancia detallada en el Acta de Fiscalización.

Las especies en estado de descomposición y los productos decomisados serán destruidos o eliminados, previa elaboración del Acta de Eliminación y/o Destrucción.

El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones establece los casos en los que procede el decomiso.

TÍTULO IV
DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES Y DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 28.- DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD
Los sujetos de fiscalización responden por las infracciones cometidas de manera personal; no obstante ello, cuando el incumplimiento de las disposiciones municipales corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.

Artículo 29.- EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES
Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de cargo.

Artículo 30.- ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES
Constituye condición atenuante de la responsabilidad por infracciones:
Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
En este caso, la multa será reducida en un 25% de su valor si la cancela antes de la notificación de la resolución en que se le imponga la sanción.
El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de la medida complementaria, cuando corresponda.

Artículo 31.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR INFRACCIONES
La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo de cinco años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó la conducta infractora si ésta fuera continuada.
El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la Notificación de Cargo al administrado. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.
La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

Artículo 32.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS
La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
a. Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
b. Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
CHANCHAMAYO - JUNIN - PERU
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE SANCION	%UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
INFRAESTRUCTURA				
01-0601	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	5	
01-0602	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	5	
01-0603	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	10	
01-0604	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	10	
ILUMINACION				
01-0605	No contar alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	5	
01-0606	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	10	
VENTILACION				
01-0607	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	10	
BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE				
01-0608	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	LEVE	5	
01-0609	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	10	
01-0610	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	10	Decomiso
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION				
IDENTIFICACION DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
01-0611	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	5	
DE LA HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
01-0612	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	10	
01-0613	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	10	
01-0614	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	10	
01-0615	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	10	
01-0616	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos.	GRAVE	10	
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES				
01-0617	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	5	
01-0618	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	5	
01-0619	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	10	
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
01-0620	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	10	Decomiso
01-0621	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	10	Decomiso
01-0622	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	10	
01-0623	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	10	
CARNES Y MENUDENCIAS				

01-0624	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	10	
01-0625	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	10	
01-0626	Por usar lavaderos inadecuados. así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	10	
01-0627	Por comercializar carnes de animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	10	Decomiso
01-0628	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	GRAVE	10	
01-0629	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	10	
01-0630	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	GRAVE	10	
FRUTAS Y HORTALIZAS				
01-0631	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	10	
01-0632	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	5	
01-0633	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	GRAVE	10	Decomiso
01-0634	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	10	
ALIMENTOS A GRANEL				
01-0635	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	10	
01-0636	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	10	Decomiso
01-0637	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	10	Decomiso
01-0638	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenado.	GRAVE	10	Decomiso
01-0639	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	10	Decomiso
PIENSOS				
01-0640	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	GRAVE	10	Decomiso
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS:				
01-0641	Por no contar con estructuras física.	LEVE	5	
01-0642	Por no rotular los alimentos en buen estado y limpias que se encuentran almacenados.	GRAVE	10	
01-0643	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas.	LEVE	5	
01-0644	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	10	
01-0645	Por almacenar alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	5	
ALMACEN EN FRIO:				
01-0646	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	10	
01-0647	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	GRAVE	10	
01-0648	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	GRAVE	10	
01-0649	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne. aves y menudencia.	GRAVE	10	
01-0650	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	5	

01-0651	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielerías a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	10	
01-0652	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	GRAVE	10	Decomiso
01-0653	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	5	
	VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS			
	DOCUMENTACION			
01-0654	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I del conductor, Licencia de conducir, guía de remisión o comprobante de pago).	LEVE	5	
	VERIFICACION EXTERNA			
01-0655	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	LEVE	5	
	CONDICIONES GENERALES DEL VEHICULO			
	SUPERFICIE INTERNA DEL VEHICULO			
01-0656	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	GRAVE	10	Decomiso
01-0657	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	GRAVE	10	
01-0658	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	5	
01-0659	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, y la salud de los operarios.	GRAVE	10	Decomiso
01-0660	Por no evitar fugas de residuos liquidos del contenedor de corresponder.	LEVE	5	
	MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES			
01-0661	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	GRAVE	10	
	ILUMINACIÓN (De corresponder)			
01-0662	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	GRAVE	10	
	EQUIPOS DE REFRIGERACION (De corresponder)			
01-0663	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/ calibración.	GRAVE	10	
	LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS			
01-0664	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	10	
01-0665	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	5	
	MANIPULADOR			
	VESTIMENTA DEL PERSONAL			
01-0666	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	5	
	ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL			
01-0667	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	GRAVE	10	
	HABITOS Y COSTUMBRE			
01-0668	El personal del transporte carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	5	
	CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS			
01-0669	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	GRAVE	10	

01-0670	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados. propiciando su deterioro.	GRAVE	10	Decomiso
01-0671	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	5	
CONTAMINACION CRUZADA				
01-0672	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	GRAVE	10	
01-0673	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	GRAVE	10	
01-0674	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	10	
01-0675	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	GRAVE	10	
01-0676	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	10	
01-0677	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos. combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	10	
01-0678	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	10	
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL				
01-0679	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10	
01-0680	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10	
01-0681	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	GRAVE	10	
01-0682	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	GRAVE	10	
01-0683	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	GRAVE	10	Decomiso
01-0684	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frio correspondiente.	GRAVE	10	
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL				
01-0685	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10	Decomiso
01-0686	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	10	Decomiso
01-0687	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	GRAVE	10	
01-0688	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	10	
01-0689	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	10	
PIENSOS				
01-0690	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10	Decomiso
01-0691	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	GRAVE	10	Decomiso
01-0692	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	LEVE	5	